



Bruselas, 9 de junio de 2022
(OR. fr, en)

9997/22

CT 104
ENFOPOL 329
COTER 139
JAI 841
SIRIS 61
FRONT 240
IXIM 157
COSI 158
ASILE 72
MIGR 184

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 9545/22

Asunto: Conclusiones del Consejo: «Proteger a los europeos del terrorismo:
resultados alcanzados y siguientes etapas»

Adjunto se remite a las delegaciones el texto de las Conclusiones sobre el asunto de referencia, aprobado por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior el 9 de junio de 2022.

Proteger a los europeos del terrorismo:
resultados alcanzados y siguientes etapas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. REAFIRMANDO que el terrorismo atenta contra los valores fundamentales de la Unión Europea y los derechos humanos y que el Consejo Europeo, en sus Conclusiones de 11 de diciembre de 2020¹, celebró la Agenda de lucha contra el terrorismo de la Unión Europea presentada por la Comisión Europea, e instó a que se imprimiera impulso a los trabajos al respecto.
2. OBSERVANDO en particular que se han producido nuevos avances desde las Conclusiones de 11 de diciembre de 2020, como la aplicación del Reglamento sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea², el fortalecimiento del mandato de Europol y la preparación de una legislación que mejore la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
3. RECORDANDO que, en las mismas Conclusiones, se afirma que es importante que todas las personas que crucen las fronteras exteriores de la Unión Europea sean controladas mediante la consulta de los sistemas de información pertinentes, según lo previsto en la legislación de la UE, y se invita a los Estados miembros a que redoblen sus esfuerzos para aprovechar plenamente los sistemas de información europeos introduciendo en ellos información de interés sobre personas que constituyan una amenaza grave por motivos de terrorismo o de extremismo violento, incluidos los combatientes terroristas extranjeros.
4. RECORDANDO que en dichas Conclusiones se subraya la importancia de combatir la incitación al odio y a la violencia y la intolerancia, de combatir —en particular en lo que respecta a la radicalización— las ideologías que subyacen al terrorismo y al extremismo violento, y de luchar contra las injerencias extranjeras que se ejercen sobre organizaciones civiles y religiosas mediante una financiación opaca.

¹. EUCO 22/20.

². Reglamento (UE) 2021/784, de 29 de abril de 2021 (DO L 172 de 17.5.2022, p. 79). El Reglamento será de aplicación a partir del 7 de junio de 2022.

5. HACIENDO HINCAPIÉ EN que, como se indica en las mismas Conclusiones, es esencial que las autoridades judiciales y de investigación puedan ejercer sus competencias legales también en línea y que, en general, es esencial que las autoridades de lucha contra el terrorismo tengan acceso a toda la información digital y las pruebas electrónicas necesarias para cumplir su misión, respetando, al mismo tiempo, los derechos y las libertades fundamentales.
6. RECORDANDO que el Consejo de la Unión Europea, en sus Conclusiones sobre la seguridad interior y la Asociación Policial Europea adoptadas el 14 de diciembre de 2020³, declaró que la amenaza terrorista contra la Unión Europea y sus Estados miembros sigue siendo elevada y que se debe seguir prestando especial atención a los combatientes terroristas que regresan de zonas de conflicto, así como a los internos en las prisiones y a los presos que han sido liberados.
7. RECORDANDO que el Consejo, en las mismas Conclusiones, animó a los Estados miembros a prestar especial atención a las personas que constituyan una amenaza por motivos de terrorismo o de extremismo violento e hizo hincapié en que, en una Europa sin fronteras interiores, debe garantizarse que la información se intercambie de forma fiable y rápida cuando dichas personas viajen a otros Estados miembros o se pongan en contacto con personas o redes de otros Estados miembros.
8. OBSERVANDO que el Consejo, en las mismas Conclusiones, subrayó que debe hacerse todo lo posible para prevenir una mayor radicalización tanto en internet como fuera de internet y para combatir todas las formas de terrorismo y extremismo violento.
9. RECORDANDO que en dichas Conclusiones se señala que la lucha contra el tráfico de armas es una «prioridad principal».
10. HACIENDO HINCAPIÉ EN la determinación manifestada por el Consejo, en sus Conclusiones de 7 de junio de 2021⁴, de garantizar que las autoridades responsables de combatir el terrorismo y el extremismo violento en los Estados miembros puedan disponer de los medios y las herramientas apropiados para responder de forma continua y eficaz a la evolución de las amenazas terroristas y extremistas.

³. Conclusiones del Consejo sobre la seguridad interior y la Asociación Policial Europea (13083/1/20 REV 1).

⁴. Conclusiones del Consejo sobre las consecuencias de la pandemia de COVID-19 para la amenaza que representan el terrorismo y el extremismo violento y, en particular, para las autoridades que luchan contra estos fenómenos y sus actividades (9586/21).

11. RECORDANDO, de conformidad con la Declaración conjunta de los ministros de Interior de la Unión Europea, de 13 de noviembre de 2020, sobre los atentados terroristas en Europa, que las organizaciones que no actúen de conformidad con la legislación pertinente y que respalden contenidos contrarios a los derechos y las libertades fundamentales no deben recibir financiación pública, ni en el plano nacional ni en el plano europeo.

I. Persistencia de una elevada amenaza terrorista, fomentada por un entorno internacional inestable⁵

12. RECORDANDO que el retorno o llegada de combatientes terroristas a Europa sigue suponiendo una amenaza importante para los ciudadanos europeos y que es necesario garantizar la seguridad del territorio de la UE —preservando al mismo tiempo la libertad de circulación—, dado que los combatientes terroristas que intenten regresar pueden usar rutas complejas para evitar los controles de seguridad de las autoridades competentes de los Estados miembros.

13. HACIENDO HINCAPIÉ EN que el deterioro de la situación de la seguridad en varias regiones del mundo, como Afganistán o Ucrania, continuará probablemente y ya ha provocado importantes movimientos de personas hacia el territorio de la UE, aumentando así el riesgo de infiltración de individuos que constituyen una amenaza terrorista.

14. OBSERVANDO que el nivel de la amenaza terrorista también sigue siendo alto dentro de la Unión Europea, en particular debido a individuos aislados y radicalizados, pero también a personas con problemas de salud mental, cuyas acciones se han vuelto más difíciles de detectar y prevenir.

15. DESTACANDO el drástico cambio que se ha registrado en la seguridad en la frontera oriental europea y su impacto en la seguridad global de la UE, en particular en relación con la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento.

⁵. *EU Threat Assessment in the field of counterterrorism* [Evaluación de la amenaza en el ámbito de la lucha contra el terrorismo] (13682/21).

II. Mejorar la utilización del Sistema de Información de Schengen para controlar y detectar a las personas que constituyen una amenaza terrorista

16. HACIENDO HINCAPIÉ EN que la realización de consultas sistemáticas de los sistemas nacionales y de la UE en la frontera exterior, tal como prevé el Código de Fronteras Schengen, así como el registro en los sistemas pertinentes de las personas que cruzan la frontera de forma irregular, en particular utilizando elementos biométricos como datos fotográficos y dactiloscópicos, son esenciales para evitar que pasen desapercibidas las llegadas de terroristas al territorio de la Unión Europea.
17. RECORDANDO la importancia crucial del Sistema de Información de Schengen (SIS) para compartir información que pueda ayudar a los Estados miembros a detectar y vigilar a las personas que constituyen una amenaza terrorista, y la necesidad de seguir estudiando cómo optimizar las herramientas existentes para:
- a) garantizar que se introduzca en el sistema toda la información disponible, en particular los datos biométricos, manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de calidad y exhaustividad de los datos;
 - b) aprovechar la posibilidad actual de introducir en el SIS descripciones con indicaciones en relación con terroristas, que ya ha demostrado su eficacia y debe seguir utilizándose;
 - c) mejorar el intercambio de información entre los Estados miembros sobre los combatientes terroristas extranjeros cuyos datos se han introducido en el SIS, para permitir su detección y seguimiento tempranos.
18. RECORDANDO el valor añadido que aporta, en el plano operativo, el desarrollo del procedimiento posterior a la obtención de una respuesta positiva en el SIS en relación con combatientes terroristas extranjeros registrados en dicho sistema que constituyan una amenaza grave, sobre la base de la recepción voluntaria de notificaciones de respuesta positiva, para tratar eficazmente esta información y seguir perfeccionando la identificación y el seguimiento de las rutas que utilizan estos individuos.
19. RECORDANDO que el intercambio de información operativa sobre la identificación y el seguimiento de combatientes terroristas extranjeros también se realiza en otros foros europeos.

III. Mejorar la coordinación de las medidas de prohibición de entrada y de expulsión

20. OBSERVANDO que las medidas nacionales de prohibición de entrada son instrumentos importantes para la seguridad interior del territorio de la UE, en particular en el contexto de la lucha contra el terrorismo, y que dichas medidas deben aplicarse, previa consulta a nivel nacional, si una persona consigue entrar ilegalmente en el territorio de la UE y es controlada por un Estado miembro distinto del que dictó la medida.
21. CONSCIENTE de que la existencia en los Estados miembros de distintos marcos institucionales y jurídicos nacionales para dictar medidas de prohibición de entrada y de expulsión no debe restar utilidad a la introducción en el SIS de información sobre las medidas nacionales de prohibición de entrada, y que cabe remitirse a este respecto a las disposiciones del artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/1861, cuando sea posible.
22. OBSERVANDO que los individuos implicados en las redes de terrorismo transnacionales pueden suponer un peligro para la seguridad del territorio de la UE y, por tanto, para todos los Estados miembros, incluso sin tener un vínculo directo con cada uno de ellos.

IV. Reforzar el intercambio de información sobre personas que constituyen una amenaza terrorista

23. HACIENDO HINCAPIÉ en la necesidad de que las autoridades que luchan contra el terrorismo obtengan más información administrativa sobre el estado de tramitación de las solicitudes de protección internacional presentadas por personas que constituyen una amenaza terrorista o de extremismo violento, tanto a nivel nacional como entre los Estados miembros, para adaptar mejor las medidas administrativas o judiciales y las medidas operativas dirigidas a estas personas, respetando a la vez los derechos fundamentales.

24. CONVINIENDO en la utilidad de que, con el debido respeto de los derechos individuales fundamentales, incluida la protección de los datos personales de los interesados, se refuerce el diálogo sobre las fechas de presentación y la marcha de la tramitación de las solicitudes de protección internacional presentadas por dichas personas a nivel nacional y europeo entre:

- las autoridades de inmigración y asilo,
- las autoridades de lucha contra el terrorismo,
- las autoridades de lucha contra el terrorismo y de migración y asilo a nivel nacional.

V. Combatir la amenaza que plantean quienes contribuyen a la radicalización que conduce al terrorismo

25. ANIMANDO A la Red de la UE para la Sensibilización frente a la Radicalización a que prosiga su labor, en particular en lo que se refiere a la detección temprana de indicios no concluyentes de radicalización, tanto en internet como fuera de internet, y abogando por que se cree en la UE una plataforma de conocimientos sobre la prevención de la radicalización, como se anunció en la Agenda de lucha contra el terrorismo de la Comisión, de 9 de diciembre de 2020.

26. HACIENDO HINCAPIÉ en la necesidad de responder al fenómeno cada vez más extendido de «radicalización rápida» de personas que actúan muy poco después de que se hayan detectado los primeros indicios leves de cambio de comportamiento, a veces bajo la influencia de personas u organizaciones que difunden ideologías extremistas violentas y desarrollan «ecosistemas» radicales en el seno de las sociedades europeas.

27. OBSERVANDO que los actuales regímenes europeos de sanciones contra el terrorismo⁶ no tienen necesariamente como objetivo a las organizaciones o personas que, sin estar directamente implicadas en la comisión de atentados terroristas, participan de forma activa en la propagación de una retórica extremista radical y violenta que conduce al terrorismo.

VI. Garantizar el acceso a datos esenciales para la lucha contra el terrorismo

28. RECORDANDO, a tenor de las Conclusiones del Consejo Europeo de 11 de diciembre de 2020, que la conservación de los datos es una cuestión fundamental para la prevención y la lucha contra el terrorismo, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y que debe hacerse respetando plenamente los derechos y libertades fundamentales.

29. DESTACANDO, en general, que el acceso a la información y las pruebas digitales se ha convertido en algo esencial para las autoridades nacionales competentes, en particular en lo que se refiere a la lucha contra el terrorismo, y que, por lo tanto, es necesario abordar el acceso de dichas autoridades a la información digital, incluidos los datos cifrados.

30. OBSERVANDO la importancia de permitir que las autoridades nacionales competentes utilicen tecnologías de inteligencia artificial (IA) en su trabajo, incluso en el tratamiento de grandes cantidades de datos, en particular para combatir las formas graves de delincuencia, el extremismo violento y el terrorismo, teniendo en cuenta la necesidad de definir en la UE un marco jurídico eficaz y proporcionado para la IA.

⁶. Posición Común 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (DO L 344 de 28.12.2001, p. 93); Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DO L 344 de 28.12.2001, p. 70); Decisión (PESC) 2016/1693 del Consejo, de 20 de septiembre de 2016, por la que se adoptan medidas restrictivas contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los mismos (DO L 255 de 21.9.2016, p. 25); Reglamento (UE) 2016/1686 del Consejo, de 20 de septiembre de 2016, por el que se imponen medidas restrictivas adicionales dirigidas contra el EIIL (Daesh) y Al Qaida, así como contra personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con los mismos (DO L 255 de 21.9.2016, p.1).

INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS A:

31. CONTINUAR los debates, en los órganos competentes del Consejo, sobre el intercambio efectivo de información tras la obtención de respuestas positivas del SIS relacionadas con combatientes terroristas extranjeros que constituyan una amenaza grave, en beneficio de todos los Estados miembros que deseen recibir esa información, teniendo en cuenta al mismo tiempo los procesos de trabajo de las oficinas Sirene, las medidas adoptadas y las posibilidades actuales de introducir en el SIS descripciones con indicaciones sobre terroristas.
32. EMITIR, de conformidad con su legislación nacional, prohibiciones nacionales de entrada contra los nacionales de terceros países sobre quienes, según informaciones tales como condenas judiciales o datos de inteligencia de los servicios de seguridad competentes, haya indicios razonables de que constituyen una amenaza grave para la seguridad nacional o el orden público y cuya presencia en el territorio de la UE constituya por tanto una amenaza. Esta información puede referirse a la planificación de un atentado terrorista, a la residencia en una zona de conflicto o a la participación en actividades terroristas.
33. PERMITIR, de conformidad con los marcos nacionales, que se dicten medidas de ese tipo a escala nacional respecto de los combatientes terroristas extranjeros, aun cuando no se disponga de información sobre vínculos directos entre el Estado miembro que dicte la medida y el individuo en cuestión, siempre que dichas medidas redunden en beneficio de la seguridad nacional.
34. CONTINUAR introduciendo en el SIS, a tenor del artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/1861, descripciones sobre las medidas de denegación de entrada para restringir la entrada en el territorio de la Unión Europea de personas que supongan una amenaza terrorista.

35. FOMENTAR la cooperación a nivel nacional y europeo entre:

- las autoridades de inmigración y asilo,
- las autoridades de lucha contra el terrorismo,
- las autoridades de lucha contra el terrorismo y de migración y asilo a nivel nacional,

de acuerdo con sus respectivas competencias y respetando el principio de que la seguridad nacional es responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro, con el fin de mejorar el conocimiento de las autoridades antiterroristas sobre las fechas de presentación y la marcha de la tramitación de las solicitudes de protección internacional presentadas por las personas que suponen una amenaza terrorista, de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas contra ellas.

36. CONTINUAR los debates en los órganos competentes del Consejo sobre la manera de mejorar los intercambios de información sobre las fechas de presentación y la marcha de la tramitación de las solicitudes de protección internacional, en beneficio de las autoridades antiterroristas, limitando esos intercambios a las personas que suponen una amenaza terrorista, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y respetando los derechos fundamentales.

37. ESTUDIAR las posibilidades de limitar a nivel de la UE los medios de acción de las personas y organizaciones que fomentan la radicalización y el extremismo violento que pueden conducir al terrorismo, en particular mediante la inmovilización de sus recursos financieros, y seguir examinando el modo de impedir que actúen sin tener que rendir cuentas ante la justicia, dentro y fuera de las fronteras de la Unión, respetando siempre los marcos nacionales.

38. COORDINAR en la medida de lo posible sus actuaciones y medidas restrictivas, como la inmovilización de bienes y recursos económicos de las personas y organizaciones implicadas, y las medidas de prohibición de entrada en el territorio nacional de los Estados miembros de las personas implicadas que se encuentren fuera del territorio de la Unión Europea.

39. MANTENER la vigilancia para garantizar que las organizaciones que actúan en contra de los valores fundamentales comunes de la UE, fomentando la violencia, el odio o la intolerancia, no puedan beneficiarse de fondos públicos.

40. CONTINUAR los intercambios con todas las partes interesadas necesarias a fin de establecer un marco equilibrado de acceso a los datos digitales, en lo que respecta a la conservación de los datos de conexión, al acceso a contenidos cifrados o al impacto de nuevas tecnologías como la inteligencia artificial en el cometido de las autoridades nacionales competentes.
41. CONTINUAR evaluando las repercusiones de la agresión militar a Ucrania por parte de la Federación de Rusia en la amenaza que plantean el terrorismo y el extremismo violento.

INVITA A LA COMISIÓN A:

42. EVALUAR, teniendo en cuenta su proporcionalidad, los cambios jurídicos y técnicos necesarios para que los Estados miembros que lo deseen sean informados de las respuestas positivas obtenidas en el SIS en relación con combatientes terroristas extranjeros que constituyan una amenaza grave, con el fin de mejorar el intercambio de información y posibilitar el acceso a ella, incluidas las medidas ya adoptadas y pendientes de aplicación.
43. CONSIDERAR, en estrecha cooperación con los Estados miembros, la necesidad y la proporcionalidad de posibles modificaciones jurídicas que, respetando plenamente el marco jurídico existente en la Unión, permitan el reconocimiento mutuo, en todos los Estados miembros que lo deseen, de las prohibiciones de entrada dictadas contra presuntos terroristas, lo cual podría requerir un proceso de consulta mutua sobre las razones que han conducido a dictar una prohibición de entrada.
44. ANALIZAR diferentes soluciones que permitan a las autoridades antiterroristas estar informadas de las fechas de presentación y la marcha de la tramitación de las solicitudes de determinados procedimientos de protección internacional presentadas por personas que constituyan una amenaza terrorista.
45. ESTUDIAR las posibilidades que ofrece el marco jurídico europeo vigente para limitar los recursos financieros de las personas o entidades que fomenten la radicalización y el extremismo violento que puedan conducir al terrorismo, y reflexionar sobre cualquier modificación útil de este marco.
46. SEGUIR trabajando para garantizar que las organizaciones que no respetan las normas y valores comunes de la UE y que apoyan contenidos contrarios a los derechos y libertades fundamentales no puedan optar a la financiación pública de la UE.

47. EVALUAR el interés y el valor añadido de la adopción de una iniciativa legislativa destinada a establecer normas mínimas para la definición de los delitos de tráfico de armas y las sanciones aplicables, como se anunció en el Plan de Acción de la UE sobre el Tráfico de Armas de Fuego 2020-2025⁷.
48. CONTINUAR los esfuerzos para llevar a cabo, en estrecha colaboración con los Estados miembros, los trabajos preparatorios necesarios para la creación de una plataforma de conocimientos de la UE sobre la prevención de la radicalización.
-

⁷ COM/2020/608 final.